

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$475'906,122.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$475'906,123.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por \$239'721,333.00 (Doscientos treinta y nueve millones setecientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$161'783,518.00 (Ciento sesenta y un millones setecientos ochenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$74'401,272.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 13.62%, y que las aportaciones, disminuyeron, respecto al ejercicio anterior un 8.27%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$69,947,098.78 (Sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y siete mil noventa y ocho pesos 78/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó \$16'817,703.48 (Dieciséis millones ochocientos diecisiete mil setecientos tres pesos 48/100 M.N.) fundamentalmente porque se contrajeron obligaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía, Provisiones a Corto Plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones derivadas de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$53'129,395.30 (Cincuenta y tres millones ciento veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$75'786,883.12 (Setenta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 149.18%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$32'062,327.11 (Treinta y dos millones sesenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 11/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 59.85% de los Ingresos que se califican de gestión; en 24.15% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.59% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.03% de Otros Ingresos y en 3.71% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$43'960,120.49 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil ciento veinte pesos 49/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$276'506,120.86 (Doscientos setenta y seis millones quinientos seis mil ciento veinte pesos 86/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$252'615,807.02 (Doscientos cincuenta y dos millones seiscientos quince mil ochocientos siete pesos 02/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$23'890,313.84 (Veintitrés millones ochocientos noventa mil trescientos trece pesos 84/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$414'820,255.46 (Cuatrocientos catorce millones ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$297'102,827.19 (Doscientos noventa y siete millones ciento dos mil ochocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de \$117,717,428.27 (Ciento diecisiete millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 27/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.90 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.61% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.79% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 09 de agosto 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/731, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 19 de mayo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2791, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de julio de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 21 de julio de 2014, presentó oficio MCQ/101/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 63 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Enlace para atender el proceso de fiscalización superior, designado mediante oficio MCQ/049/2014 recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 22 de mayo del presente año, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a los artículos 24 fracciones IX y XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, siendo la siguiente:**

a) Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2013, Punto II inciso a) del Orden del Día, se solicitó número de beneficiarios al que se hicieron acreedores al estímulo fiscal del pago del impuesto predial 2013 aprobado, citando además monto recaudado por este concepto, atendiendo a las valoraciones técnico jurídicas emitidas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas;

b) Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2013, Punto II inciso a) del Orden del Día, se solicitó importe total que al efecto reintegró el Municipio de Corregidora por los ajustes de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, para el ejercicio Fiscal 2013, respecto de los bienes inmuebles ubicados en dichas zonas;

c) Sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2013, Punto III, inciso a) del orden del Día, Se solicitó número de procedimientos administrativos iniciados a los contribuyentes respecto de la limpieza de los lotes baldíos;

d) Sesión Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2013, Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 11 de enero de 2013 por el que se aprueba la asignación de recursos que los Grupos y Fracciones del H. Ayuntamiento de Corregidora, gozarán dentro de la Presente Administración Municipal, con vigencia al 31 de diciembre de 2013, se solicitó indicara la fecha en la que se otorgó el incremento autorizado a cada regidor integrante de los grupos y fracciones del Ayuntamiento de Corregidora;

e) Copia de reportes de actividades y/o informes finales a efecto de procedencia y justificación del pago efectuado, respecto de los siguientes contratos: SAY/DJ/114/2013, SAY/DJ/062/2013, SAY/DJ/118/2013, SAY/DJ/117/2013, SAY/DJ/077/2013, SAY/DJ/144/2013, SAY/DJ/078/2013, SAY/DJ/031/2013;

f) Listado que contenga la totalidad de juicios que se encuentren vigentes al 30 de junio de 2013, indicando nombre de las partes, tipo de juicio, número de expediente y juzgado, monto reclamado y estado procesal que guarda cada uno de ellos, en materia civil, mercantil, familiar, laboral, penal.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los informes que refieren a los estados financieros de febrero, marzo, abril y mayo con un retraso de hasta cuatro días naturales; así como integrar en los estados financieros de junio 2013 información que corresponde al mes de mayo.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXV, XXXV y LVI; y 21 fracciones II y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 5, 16 fracción IV; 30 del Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el estudio de factibilidad que se señala en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento financiero con Arrendadora y Factor Banorte S.A. de C.V.; y contrato de arrendamiento tradicional con Financiera Bajío S.A. de C.V.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción I, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 10 fracción IX, y 32 fracción I del Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado directamente 2 (dos) contratos de arrendamiento a favor de Financiera Bajío S.A. de C.V suscritos el 01 y 02 de febrero de 2013 respectivamente, omitiendo fundar y motivar debidamente el caso de excepción para la adjudicación directa, siendo que por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Licitación Pública.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento, el informe del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del primer trimestre de 2013.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; la omisión del control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la omisión de la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7, 15 fracción IX, X y XI, 18 fracciones XXIX y XXX, 19, 21 fracciones VI, XIV, XVIII, XIX y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada la contratación de prestación de servicios profesionales, y en su caso la falta de capacidad técnica del personal, toda vez que los servicios contratados corresponden a las atribuciones conferidas a las distintas direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, por los importes y conceptos siguientes:**

a) Contrato SAY/DJ/118/2013, firmado el 30 de mayo de 2013, cuyo objeto es el de apoyo e integración jurídica de la defensa de: juicio de nulidad EXP.182/2013, recursos de inconformidad números 01/2013, 02/2013, y el recurso de inconformidad presentada ante la Secretaría de la Función Pública, todos ellos en relación al proceso de licitación pública nacional número EA-822006999-N2-2013.

b) Contrato de prestación de servicios profesionales sin número, firmado el 05 de Junio de 2013 a favor de la Persona Moral denominada "RLA Jurídico y Contable S.A. de C.V.", cuyo objeto es el apoyo en el análisis e integración de elementos de delitos de servidores públicos en relación a la visita domiciliaria No. VRM0400005/12, contenida en el oficio No. 500-51-00-07-00-2012-1586 del SAT.

c) Contrato SAY/DJ/043/2013, para los servicios de reducción del 90% al 100% de las cantidades que por concepto de importe principal y accesorios se determinen para el ejercicio fiscal 2011 con motivo de visita domiciliaria con un monto presunto de contribuciones omitidas de \$36'011,918.00 (treinta y seis millones once mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

d) Contrato de prestación de servicios profesionales sin número, firmado el 01 de Noviembre de 2012 a favor de la Persona Moral denominada "RLA Jurídico y Contable S.A. de C.V.", cuyo objeto consiste en la elaboración de un diagnóstico sobre la prevención del delito y combate a la delincuencia.

e) Contrato SAY/DJ/065/2013, firmado el 02 de abril de 2013, por el 25% sobre el monto de todo lo que se recupere de cartera vencida y \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por expediente para la determinación de incobrabilidad de adeudos.

f) Contrato de prestación de servicios profesionales sin número firmado el 15 de abril de 2013, a favor del C. Roberto Pacheco Cutiño, cuyo objeto es la de realización de valuación actuarial de pasivos laborales según Normas de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados" ejercicio fiscal 2012.

g) Contrato SAY/DJ/261/2012, 15 de Noviembre de 2012, por el 25% sobre el monto de todo lo que se recupere de cartera vencida y \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por expediente para la determinación de incobrabilidad de adeudos.

h) Contrato SAY/DJ/30/2013, cuyo objeto es el de proporcionar asesoría, orientación normativa en materia de recursos humanos y adquisiciones, así como organizacional y estructural en apoyo de las funciones que desarrolla la Secretaría de Administración.

i) Contrato SAY/DJ/066/2013, para los servicios de supervisión del cálculo de impuestos y aplicaciones contables, revisión de recibos y reporte mensual de finiquitos y/o liquidaciones;

j) Contrato SAY/DJ/139/2013, para los servicios de elaboración de la Declaración informativa de sueldos y salarios, la declaración anual de impuesto sobre la nómina, el análisis y elaboración de órdenes de pago por servicios médicos;

k) Contrato SAY/DJ/029/2013, para los servicios de supervisión para la preparación, cálculo y revisión de nóminas, ajuste anual de impuesto, elaboración de la declaración anual y análisis del gasto para la elaboración del presupuesto;

l) Contrato SAY/DJ/030/2013, para los servicios consistentes en proporcionar asesoría, orientación normativa en materia de recursos humanos y adquisiciones, así como organizacional y estructural en apoyo a las funciones que desarrollo la Secretaría de Administración;

m) Contrato SAY/DJ/114/2013, para los servicios de análisis integral al actual Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora y propuesta de modificación;

n) Contrato SAY/DJ/140/2013, para los servicios de asesoría y consultoría a Secretaría del Ayuntamiento, relativas a la administración pública municipal, estatal y federal;

o) Contrato SAY/DJ/005/2013, para los servicios de asesoría y representación jurídica en litigios de índole civil y penal;

p) Contrato SAY/DJ/118/2013, para los servicios de apoyo e integración jurídica de la defensa de juicios de nulidad y recursos de inconformidad presentados por diversas empresas y apoyo al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora en el desarrollo del proceso de la Licitación Pública nacional EA-822006999-N2-2013;

q) Contrato SAY/DJ/031/2013, para los servicios de asesoría, consulta y análisis para la emisión de opiniones para la Secretaría de Tesorería y Finanzas, respecto de la tramitación y resolución de asuntos de su competencia;

r) Contrato sin número de identificación, para los servicios de elaboración de diagnóstico sobre la prevención del delito y combate a la delincuencia.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de invitación restringida SA/CA/IR/001/2013 para la adquisición de 600 luminarias tipo LED por la cantidad de \$2'832,024.00 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), toda vez que dos personas morales participantes en el procedimiento, tienen en común una persona física, siendo socio con el 25% del capital social en una de ellas y en la otra es Gerente General con parentesco por consanguinidad con los socios de la misma.*

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de Invitación Restringida IR/07/2013 para la adquisición de "302 Lámparas para alumbrado público en vialidades", por la cantidad de \$2'408,450.00 (Dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y la adenda de un nuevo contrato para la adquisición de 60 lámparas más por un importe de \$478,500.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), al haber aceptado dos propuestas técnicas y económicas iguales correspondientes a dos proveedores distintos así como omitir obtener las mejores condiciones para el Municipio toda vez que los tres proveedores participantes son intermediarios y no distribuidores autorizados del producto adquirido.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; las cláusulas décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima octava del contrato número SAY/DJ/112/2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las sanciones pecuniarias y hacer efectiva la fianza de garantía, por el incumplimiento del Proveedor a las cláusulas décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima octava del contrato SAY/DJ/112/2013 "para la adquisición del proyecto para la modernización de infraestructura y ahorros en alumbrado público con tecnología led, en la modalidad de arrendamiento con opción a compra".**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 16 fracción VII y 78 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un censo actualizado a la fecha de fiscalización, de 4,055 luminarias LED para Alumbrado Público adquiridas durante el periodo fiscalizado a tres proveedores, y al haber omitido comprobar con la documentación soporte su ubicación física, por lo que fue imposible verificar su destino final.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 15 fracción IX, X y XI, 18 fracciones XXIX y XXX, 19, 21 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado dos prestadores de servicios profesionales para una misma actividad, que es la de "proporcionar la asesoría, consultoría, gestiones, elaboración de documentos y en su caso integración de expedientes necesarios que le sean encomendados, así como gestionar el cobro persuasivo que conduzca a que "EL MUNICIPIO", ejercite su facultad recaudatoria".**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10 fracciones I, II y III, 15 fracción III, 16 fracciones I, II y IV y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 1, 16 fracciones I y V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, correspondiente a las adquisiciones y adecuaciones de luminarias para la prestación del Servicio del Alumbrado Público; toda vez que omitió consolidar la adquisición de**

4,357 luminarias en total, adquiridas durante el período sujeto a fiscalización, que permitiera obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, aunado a omitir hacer valer los mecanismos de asesoría, capacitación técnica y apoyos de financiamiento del programa federal “Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal”.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a dos trabajadores sueldos superiores en un 3.93% y 1.39%, a los rangos establecidos en el “Tabulador Personal Directivo 2013”, contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar gastos conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, por concepto de pago de liquidaciones realizados a trabajadores despedidos en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar la cantidad de \$612,546.00 (Seiscientos doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en el rubro “21100-0000 cuentas por pagar a corto plazo”, correspondiente al adeudo que se tiene con la Comisión Estatal de Aguas por concepto del consumo de agua potable de las instalaciones del Rastro Municipal.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en resultados de ejercicios anteriores la condonación efectuada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Impuesto Sobre la Renta no enterado del Ejercicio Fiscal 2011, cuando el beneficio obtenido corresponde al ejercicio actual; así como haber omitido registrar en el rubro de gastos la cantidad correspondiente a la multa y accesorios generados.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el programa de obra anual para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases y distinguir si las obras a ejecutar serán por contrato o por administración.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 Fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer para su aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Cuadragésima Primera de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (D.O.F. 31/01/2013); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Vigésima fracción III, de la Sección III “de la Asignación y Ministración de Recursos”, De las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios (D.O.F. 31/01/2013); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar en tiempo la Coparticipación Municipal del SUBSEMUN 2013 por un importe de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), efectuándolo 59 cincuenta y nueve días hábiles después de recibir la Aportación Federal.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1672, 1673, 1675, 1716, 1718, 1948 y 2503 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales números SAY/DJ/066/2013 y SAY/DJ/031/2013, en favor del Municipio de Corregidora, de forma posterior a la vigencia de los mismos, por un monto total de \$52,780.00 (Cincuenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal, Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX y XXX, 19 y 21 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales para los servicios de elaboración de diagnóstico sobre la prevención del delito y combate a la delincuencia, comprometiendo el pago de \$2'853,600.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de forma injustificada, sin que se acreditara que la persona moral contratada cuenta con capacidad técnica, experiencia y especialidad en diagnósticos en materia de seguridad pública, prevención del delito y combate a la delincuencia máxime si su objeto social se encuentra referido a asesoría y representación en las distintas ramas del derecho según su acta constitutiva; asimismo por haber omitido acreditar la importancia, necesidad y costo beneficio obtenido por la contratación de dichos servicios, toda vez que del informe de actividades exhibido pudo verificarse que el prestador de servicios plasmó información publicada por diversos organismos como IMPLASCO, Asociaciones Civiles, SEGOB, es decir, no se desprende una investigación propia, a cargo de la empresa contratada, por lo tanto resulta injustificada dicha contratación.**

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, al haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SAY/DJ/043/2013; 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 21 primer, penúltimo y último párrafo, 50, 68 y 74 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27, 28, 1673, 1677, 1680, 1681 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX; XXX, XXXI, XXXIII, LVI, 19, 21 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SAY/DJ/043/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, en forma injustificada; para los servicios de reducción del 90% al 100% de las cantidades que por concepto de importe principal y accesorios se determinen para el ejercicio fiscal 2011 por sueldos y salarios derivado del Impuesto sobre la Renta motivo de Visita Domiciliaria practicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)** que se identifica como VRM0400005112105/0001 de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro; por lo que en consecuencia el gasto pagado al prestador de servicios de \$7'563,947.89 (Siete millones quinientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.) resulta injustificado; debido a lo siguiente:

- a) En la visita domiciliaria no se emitió por el SAT crédito fiscal firme mediante resolución que señala el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación; asimismo por haber operado en favor del Municipio lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en lo relativo a la condonación del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido a sus trabajadores hasta el ejercicio fiscal 2012 y anteriores; dejando sin materia lo señalado en la auditoría fiscal federal por visita domiciliaria una vez cumplidas las condiciones de la ley de ingresos referida, lo que aconteció; **contratando a prestador de servicios en forma posterior al inicio de la vigencia de la ley que le benefició.**

- b) **Suponiendo sin conceder que dicho acto contractual fuera justificado, se observa que:**

1. Se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SAY/DJ/043/2013, en fecha 01 de febrero de 2013, con persona moral que no estaba legalmente constituida ante Notario Público lo que aconteció hasta 07 de febrero de 2013; así como por haber celebrado el contrato de referencia con persona que se ostentó y firmó como administrador y representante legal, sin tener capacidad legal para ello y sin ratificarse el acto una vez constituida la sociedad, por lo que se encuentra viciado de nulidad.

2. El prestador de servicios como persona moral fue omisa en acreditar tener experiencia y capacidad técnica para prestar a cabalidad los servicios anteriormente descritos, hecho que se confirmó con "currículum empresarial" el cual se limitó a describir la experiencia curricular de 02 personas físicas, **sin que se acreditara la capacidad técnica, experiencia y especialidad de la empresa de reciente creación.**

3. Se presentaron deficiencias respecto a la defensa y asesoría con relación al cobro de prestaciones por parte del prestador de servicios; actuaciones indebidas que fueron consentidas por parte del Municipio, por lo siguiente:

PRIMERO. Se establecieron contraprestaciones sobre cantidades presuntivas referidas en el contrato por \$36'11,918.00 (Treinta y seis millones once mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), así como en lo señalado en oficio 500-51-00-02-00-2013, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, oficio que no tiene los efectos jurídicos literales del artículo 50 con relación al 74 último párrafo del Código Fiscal de la Federación al no establecer crédito fiscal firme; cuando sólo se determinó por el Auditor Fiscal Federal como posibles contribuciones adeudadas al Fisco la cantidad de \$20'080,043.00 (Veinte millones ochenta mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por lo que el Municipio pagó indebidamente al prestador de servicios o en exceso la cantidad de \$2'905,377.92 (Dos millones novecientos cinco mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. **Hubo una indebida conclusión de la defensa y asesoría con relación al cobro de prestaciones por parte del prestador de servicios en beneficio de éste y consentida por el Municipio; ya que** en Acta Última Parcial de fecha 19 de octubre de 2012, el Auditor Fiscal sólo se limitó a establecer las contribuciones omitidas como se señaló respecto el acta referida. Lo anterior, debido a que el oficio 500-51-00-02-00-2013; al no tener los efectos jurídicos literales del artículo 50 con relación al 74 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, pues no tiene o tuvo efectos de determinar crédito fiscal para una posterior condonación, al no haberse emitido **en el procedimiento oficio de observaciones ni se agotó el mismo hasta la resolución que impusiera el crédito fiscal hasta que fuera firme;** se actualizó lo señalado en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

25. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado de forma indebida la cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas a favor del Síndico Municipal,** autorizadas en las Sesiones Ordinarias de fecha 11 de enero de 2013, Punto 5 fracción II, número 1 y Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2013, Punto 4 del Orden del Día, para la aprobación de asignación de recursos para Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 156, 157, 158 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro el cual entró en vigor a partir del 01 de julio de 2012; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 18 fracciones II y III, 25 y 27 fracciones I, II, IV, V y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la recepción del 10% del área de donación en efectivo del Condominio "Bellavista Mirador" ubicado en Camino a Vanegas 21, Ejido El Retablo, de 759,472 m2, atendiendo a la Opinión Técnica número de DDU/DACU/OT/145/2012, la cual se fundamentó en los artículos 159, 175 y 223 del Código Urbano del Estado de Querétaro que ya no se encontraba vigente, en virtud de que a partir de fecha 01 de julio de 2012, entró en vigor en Nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual no contempla la figura de conmutación o permuta de área de donación en por su equivalente en efectivo, y en consecuencia se ingresó a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$911,366.40 (Novecientos once mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) careciendo de fundamentación legal el Ayuntamiento para autorizar en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2013, Punto 5 fracción III, inciso b) del Orden del Día, dicho acto.**

27. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 7 fracciones III y VI, 10 y 15 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 16, 18, 22 y 57 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el Programa de Estímulo Fiscal respecto del pago del Impuesto Predial 2013, para las colonias "Santa Bárbara" y "San José de los Olvera" así como para aquellas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, careciendo de la facultad legal para establecer afectaciones en las contribuciones a través de Estímulo Fiscal, facultad expresa que le es conferida por ley a la Legislatura del Estado de Querétaro, careciendo de facultades los Ayuntamientos para la imposición de contribuciones y sus modalidades en beneficios sobre éstos, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

28. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 16, 18, 22 y 57 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2013, Punto 5 fracción III, inciso a) del Orden del Día, la modificación de los valores catastrales determinados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 21 de diciembre de 2012, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición legal que le confiere la facultad expresa a las Legislaturas Estatales.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones XXXI y XXXV, 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2013, Punto 5 fracción II, inciso a) del Orden del Día, la permuta del predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, con el objeto de la construcción de un Centro de Salud, con un valor de \$4'032,000.00 (Cuatro millones treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.); por haber procedido al desapoderamiento de 12 predios propiedad del Municipio de Corregidora, por un valor de \$2'149,758.00 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100m M.N.); por haber procedido a determinar el bien inmueble con superficie de 452.112 m2, ubicado en calle Sabino sin número, Colonia Los Olvera, en un valor comercial de \$800,000.00 (Ochocientos mil**

pesos 00/100 M.N.) **con efectos indemnizatorios; por haber pagado un monto de \$1'500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) **en numerario**, beneficiando a un particular con el patrimonio municipal, omitiendo acreditar la fiscalizada el cumplimiento del objeto de la permuta y que éste sea de interés público, toda vez que no se encuentra incluido el proyecto de construcción del Centro de Salud de Los Olvera en el Programa de Obra Anual de los Ejercicios 2013 y 2014, hecho que además no podrá ser incluido en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio de 2015, en virtud de que atendiendo al 56 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; es improcedente comprometer recursos para tal fin.

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 21, 394, 396 fracción I y 402 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones I, III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación y/o agua potable y alcantarillado, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la Normativa correspondiente en las siguientes obras:

a) “Ampliación de Red Eléctrica El Ranchito 2da Etapa, El Ranchito, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 20458, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-58-2012-00, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad; previo al inicio de la obra.

b) “Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas (CEA); previo al inicio de la obra. Derivado de ello, fue necesario realizar un convenio modificatorio de monto por \$40,258.75 (Cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho mil pesos 75/100 M.N.), ya que según documento emitido por la contratista el 16 de diciembre de 2012, “de acuerdo a los requerimientos del organismo operador de agua potable CEA, Surge la necesidad de aumentar el diámetro de la tubería de agua potable, lo que representa un incremento al presupuesto inicial...”

c) “Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas (CEA); previo al inicio de la obra.

d) “Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.”, cuenta 2-19, con recursos de Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2013-0, mediante Invitación Restringida, con el contratista Rubén Alanís Carranza; toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas (CEA); previo al inicio de la obra.

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones V, VII y VIII y 28 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de la obra**, en las siguientes obras:

a) “Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que la fiscalizada no realizó las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables previo al inicio de la obra, ya que no contó con el estudio para determinar el tipo de suelo real de la zona donde se llevarían a cabo los trabajos, lo anterior ya que de acuerdo a la nota de bitácora 12 del 11 de diciembre de 2012, “se encontró divergencia entre el proyecto, el catálogo de conceptos y el sitio de obra, esto es que la composición del suelo es y tiene mayor cantidad de material tipo “C” del que se contempló en catálogo...por lo que se contempla un incremento en el volumen del concepto ‘excavación en material c’...”. Observando

que se contrató un volumen de 30.85 m³ de excavación en material tipo “C”, lo que representa un monto contratado de \$7,808.86 (Siete mil ochocientos ocho pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, y se estimó y pagó la cantidad de 354.89 m³ lo que representa la cantidad de \$89,831.03 (Ochenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual significa un incremento de 1,050.37%.

b) “Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)”, en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., dado que dentro del proyecto a ejecutar, de acuerdo al plano URB-03, se contrató la ejecución de 111 metros lineales de banquetas en la calle Candiles, y en la nota 6 de la bitácora de la obra del 14 de diciembre de 2012, se indica por parte de la supervisión de la obra a la contratista que no se llevarán a cabo dichos trabajos, derivado que a esa fecha se encuentran ejecutados. Por lo que se contrataron trabajos que ya estaban ejecutados.

c) “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que en el expediente técnico de este contrato se anexaron planos en los que se indican dos “etapas”, indicando en el nombre de este contrato “1ª etapa”, sin embargo, tanto en este contrato, como en el de la obra denominada “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público, Col. 20 de Enero, La Negreta, Corregidora, Qro.” Bajo el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00 ejecutada por el mismo contratista, se realizaron trabajos en ambas “etapas” indicadas en los planos mencionados, aunado a ello, se localizaron planos autorizados por la CFE desde 2005, lo cual se corroboró en la visita física al observar que existen postes con este año, por lo que se deduce que en la colonia 20 de Enero ya existía parte de la instalación eléctrica y/o alumbrado público, lo cual no se manifestó claramente en los planos, por lo cual se observa una deficiente planeación por parte de la fiscalizada al no establecer claramente las áreas a atacar por cada uno de los contratos ejecutados, lo cual tanto la información presentada como las áreas de trabajo de cada contrato no es transparente para su revisión.

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 16, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo y tercer párrafo, 25 primer párrafo, 61 fracción I y último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo fracciones IV, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la autorización de los recursos** para la obra “Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)”, en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., toda vez que se presentó un recurso autorizado de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de fecha 13 de noviembre de 2012, siendo el presupuesto base de mayo 2012 es por un monto de \$583,817.93 (Quinientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.) para la primer “invitación restringida”, la cual se llevó a cabo en noviembre de 2012, declarando desierta la adjudicación el 22 de noviembre de 2012 indicando que las tres propuestas presentadas no eran procedentes, sin indicar en su dictamen las causas específicas por las que determinaron la no procedencia, indicando que en base al artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se declaraba desierto, el cual establece que “La convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria, en un término no menor a 30 días”, observando que las tres propuestas eran mayores al presupuesto base, pero no al recurso autorizado. Por lo que la fiscalizada procedió a realizar otro presupuesto base, ahora por un monto de \$623,263.56 (Seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) llevando a cabo un segundo proceso de adjudicación mediante invitación restringida, con fecha de fallo 5 de diciembre del mismo año.

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Décima Cuarta y Vigésima Quinta del Contrato MC-EST-FISM-63-20-2012-00; **en virtud de haber suscrito un convenio modificatorio sin justificación**, en la obra “Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que se suscribieron dos convenios modificatorios, observando lo siguiente con respecto al Convenio modificatorio de diferimiento MC-EST-FISM-63-20-2012-01, en el cual se modifica la fecha de terminación del 21 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2013, para el cual mediante un Dictamen de diferimiento indican: “con fecha 21 de noviembre de 2012 la contratista Mario Alberto Ramírez García, recibe carátula de contrato y textos de fianzas.

El día 26 de diciembre se reciben pólizas de fianzas por concepto del 50% del anticipo cumplimiento del contrato y factura del 50% del anticipo, en cuanto al contrato este se envió a firma el 23 de noviembre de 2012, quedando firmado en su totalidad el 14 de diciembre del mismo año. Con esta fecha se elabora solicitud de pago turnándose el mismo día a tesorería municipal, poniendo el pago del anticipo a disposición del contratista el día 21 de diciembre de 2012, mediante transferencia bancaria.”

Sin embargo, de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, referente a el otorgamiento de los anticipos, en su fracción II, que “Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento...”, y de acuerdo al fallo “las fianzas las deberá entregar a más tardar el día 23 de noviembre de 2012...”, y de acuerdo al contrato, en la cláusula Décima Cuarta de las Garantías, indica que las fianzas de anticipo debe presentarse previo pago del anticipo, y que ésta y la de cumplimiento deberán ser presentadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique del fallo, siendo la fecha límite según contrato el 7 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, se detecta que el contratista incumplió con las fechas de presentación de las fianzas, al igual con la presentación de la factura, por lo tanto el diferimiento no debió proceder, aplicando las sanciones por atraso establecidas en el contrato respectivo.

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Apartado de Antecedentes y Condiciones, punto 3, incisos I y q, y Lista de anexos punto 3, de las Bases de Licitación; **en virtud de haber observado deficiencias en las “bases de licitación” de los concursos**, dado que dentro del punto Antecedentes y Condiciones, en el punto 3 de Condiciones, específicamente en los incisos: I) establece “Que en su análisis del Factor de Salario Real, deberá considerar...”, y en el q) “Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los Conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar, cuadrillas, salarios, costos horarios auxiliares y desglose de básicos...”, de igual forma en el punto de Lista de anexos, en el punto 3) “Relación de análisis de precios unitarios, análisis de sueldos diario integrado...”; sin embargo, en la “Relación de documentos que deberá presentar el postor”, no incluye la totalidad de documentos mencionados en los puntos anteriores para poder revisar adecuadamente las propuestas económicas de los licitantes, tales como: Factor de Salario Real y/o Costos Horarios, por lo que en las siguientes obras no se contó con los documentos que se mencionan a continuación:

a) “Ampliación de Red Eléctrica El Ranchito 2da Etapa, El Ranchito, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 20458, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-58-2012-00, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

b) “Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

c) “Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

d) “Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)”, en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

e) “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

f) "Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2-19, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-2-19-2013-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza, ya que no se presentó al Factor de Salario Real.

35. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, dichas deficiencias incrementaron el monto contratado de las obras en un monto total de \$440,419.87 (Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.** Tales deficiencias originaron pagos en detrimento del erario público por la cantidad de \$35,303.52 (Treinta y cinco mil trescientos tres pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, como se menciona en las siguientes obras:

a) "Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$21,866.05 (Veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, y originando el pago en detrimento del erario municipal por la cantidad de \$18,884.31 (Diez y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) A04245 "Pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y hasta 1.25 m de profundidad..." de precio unitario \$6,083.12 (Seis mil ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.0206 ton de acero de refuerzo de 3/8" por un monto de \$256.47 (Doscientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), sin embargo, de acuerdo a la descripción del concepto éste material no se utilizó en la ejecución del concepto.

a.2) A04235 "Descarga domiciliaria con tubería de P.V.C. serie 20... a una distancia promedio de 6.00 m..." de precio unitario \$1,998.70 (Un mil novecientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.), el contratista consideró el precio de la silleta de PVC de 12" a \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) el cual se considera fuera de mercado, dado que tanto el municipio como otros contratistas la consideran alrededor de los \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar este precio, se tiene un precio unitario de \$1,570.29 (Un mil quinientos setenta pesos 29/100 M.N.), lo que al multiplicarlo por la cantidad de 44 piezas contratadas arroja un incremento al monto contratado de \$21,866.05 (Veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA. Derivado de lo anterior, al aceptar este precio fuera de mercado, se autorizó el atípico A13001 "Descarga domiciliaria con tubería de P.V.C. serie 20... a una distancia promedio de 7.50 m..." a un precio unitario de \$2,206.79 (Dos mil doscientos seis pesos 76/100 M.N.), el cual incluye la silleta, al cual al modificarle el precio de la misma, arroja un precio unitario de \$1,778.39 (Un mil setecientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), lo que representa una diferencia de \$428.41 (Cuatrocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.), cantidad que al multiplicarla por las 38 piezas totales estimadas y pagadas en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), arroja un importe pagado indebidamente de \$18,884.31 (Diez y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)", en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecnoconstructores ROCO, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$14,210.33 (Catorce mil doscientos diez un pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA., y originando el pago en detrimento del erario municipal por la cantidad de \$16,419.21 (Dieciséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena... asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4..." de precio unitario \$177.16 (Ciento setenta y siete pesos 16/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.175 m3 de piedra bola por m2, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m3 por m2 la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, por lo que al considerar la cantidad real requerida, se obtiene un precio unitario de \$155.43 (Ciento cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario contratado de \$21.73 (Veintiún pesos 73/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 563.75 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$14,210.33 (Catorce mil doscientos diez un pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA. Derivado de lo anterior, se tiene que de este concepto se estimó y se pago en la estimaciones 1 y 3 (finiquito) la cantidad total de 651.38 m2, por lo que se tiene el pagó indebido de la cantidad de \$16,419.21 (Dieciséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., debido a que en el concepto de clave E037254 "Luminaria tipo OV-15..." de precio unitario \$2,652.42 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.), el contratista consideró el precio de la luminaria en \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el cual se considera fuera de mercado, dado que de acuerdo a cotizaciones, se tiene que ésta se encuentra alrededor de \$1,146.25 (Un mil ciento cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), por lo que al considerar este costo en la tarjeta del precio unitario, se tiene una diferencia de \$576.48 (Quinientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) lo que arroja un incremento en el monto contratado de la obra de \$48,147.60 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.).

d) "Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.", cuenta 2-19, con recursos de Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2013-0, mediante Invitación Restringida, con el contratista Rubén Alaníz Carranza, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$221,123.61 (Doscientos veintidós mil ciento veintitrés un pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA., como a continuación se expone:

d.1) 705601ª "Empedrado con piedra bola de pepena... asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4..." de precio unitario \$220.76 (Doscientos veinte pesos 76/100 M.N.), el precio se considera alto, dado a lo siguiente: el contratista consideró la cantidad de 0.1545 m3 de piedra bola por m2, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m3 por m2 la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, aunado a que la piedra la consideró a un costo de \$233.33 (Doscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), precio que está por encima de los precios de mercado de acuerdo a lo considerado por otros contratistas en obras similares contratadas por el Municipio, tales como "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera que la indica a \$184.00 (Ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), "Urbanización de calles en Bernardo Quintana" la consideró a \$159.92 (Ciento cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), y "Construcción 2da etapa Red de Drenaje San Rafael" donde la indicó a \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, al considerar la cantidad requerida de piedra y el precio de la misma en la última obra mencionada, se tiene un precio unitario de \$194.72 (Ciento noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) el cual es más competitivo, arrojando una diferencia de \$26.05 (Veintiséis pesos 05/100 M.N.) lo cual al multiplicarlo por la cantidad contratada de 4,352 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$131,508.74 (Ciento treinta y un mil quinientos ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.2) A05036 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" roca..." de precio unitario \$285.65 (Doscientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), el contratista incluyó dos maquinas retroexcavadores Catarepillar modelo 416E, sin embargo, no se justifica la segunda, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de \$26.07 (Veintiséis pesos 07/100 M.N.), por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 458.96 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$13,879.50 (Trece mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.3) A05096 "Relleno en zanjas con tepetate de banco..." de precio unitario \$181.50 (Ciento ochenta y un pesos 50/100 M.N.), el contratista consideró una cuadrilla de 4 peones, la cual no se justifica, ya que los tratados de precios unitarios así como otros contratistas en obras con concepto similar, se considera una cuadrilla un peón, por lo que al modificar la cuadrilla, se tiene un precio unitario de \$145.15 (Ciento cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$36.35 (Treinta y seis pesos 35/100 M.N.), por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 337.78 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$14,242.83 (Catorce mil doscientos cuarenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.4) 706802 "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto..." de precio unitario \$198.63 (Ciento noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró una cuadrilla de un albañil y 3 peones, la cual no se justifica, ya que los tratados de precios unitarios, así como otros contratistas en obras con concepto similar, se considera una cuadrilla un albañil y un peón, por lo que al modificar la cuadrilla, se tiene un precio unitario de \$163.36 (Ciento sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$35.27 (Treinta y cinco pesos 27/100 M.N.), por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,503 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$61,492.54 (Sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Urbanización en Prolongación Zaragoza, San José de Los Olvera, del Pocito a Aguascalientes, San José de los Olvera", con número de cuenta 2-20, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-2-20-GD-2-20-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$126,050.35 (Ciento veintiséis mil cincuenta pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) A03012 "Compactación de terreno natural..." de precio unitario \$10.41 (Diez pesos 41/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.00651 hr de los equipos motoconformadora y compactador (153.60 m²/hr), sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios, generalmente se requiere la cantidad de 0.0028 hrs de cada uno de los equipos (357.14 m²/hr), por lo que al realizar dicho ajuste se tiene un precio unitario de \$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$3.81 (Tres pesos 81/100 M.N.) por m², por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 11,188.37 m², se obtiene un incremento en el monto contratado de \$49,448.12 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) A04240 "Renivelación de torrentera de 8.00 x 1.00 m, de 20 cm de espesor y hasta 20 cm de altura..." de precio unitario \$2,477.20 (Dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), el contratista considera cantidades mayores a las requeridas para la ejecución del concepto, tales como:

I. Mezcla asfáltica: 0.39 m³ por metro lineal de torrentera, sin embargo, al considerar que se destruyan 20 cm de cada lado, y que la carpeta tenga 7 cm de espesor, se tiene que son 40 cm por 7 cm, lo que arroja un volumen de 0.028 más desperdicio se tiene que la cantidad requerida es de 0.0288 m³ de mezcla, lo que arroja una diferencia a costo directo de \$577.90 (Quinientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.).

II. Cuadrilla para asfalto, considera la cantidad de 0.09974 jornales por metro lineal de torrentera, lo cual era considerado para los .39 m³ de mezcla, sin embargo, al tener la cantidad de 0.0288 m³ de mezcla, la cantidad de mano de obra requerida sería, en proporción, 0.00736 jornales de cuadrilla, lo que representa una diferencia a precio directo de \$183.39 (Ciento ochenta y tres pesos 39/100 M.N.).

Al considerar los ajustes mencionados en los incisos anteriores, se tiene un precio unitario de \$1,535.84 (Un mil quinientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), y arroja una diferencia por metro lineal de \$941.36 (Novecientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por la cantidad contratada de 70.15 ml, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$76,602.23 (Setenta y seis mil seiscientos dos pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, no contando con los elementos necesarios para evaluar la conveniencia del precio del concepto de acarreo al no indicar la distancia del tiro de material que representa en los contratos una cantidad total de \$118,142.92 (Ciento dieciocho mil ciento cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.),*** en las siguientes obras:

a) "Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, debido a que dentro del concepto 300814 "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio... fuera de la obra..." de precio unitario \$40.41 (Cuarenta pesos 41/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$17,000.84 (Diecisiete mil pesos 84/100 M.N.) incluyendo el IVA.

b) "Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., debido a que dentro del concepto 300814 "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio... fuera de la obra..." de precio unitario \$46.72 (Cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$16,808.09 (Dieciséis mil ochocientos ocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo el IVA.

c) "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)", en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecnoconstructores ROCO, S.A. de C.V., debido a que dentro del concepto A04042 "Carga con maquinaria y acarreo en camión de volteo del material sobrante producto de excavación fuera de la obra..." de precio unitario \$78.88 (Setenta y ocho pesos 88/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$53,430.06 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 06/100 M.N.) incluyendo el IVA.

d) "Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.", cuenta 2-19, con recursos de Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2013-0, mediante Invitación Restringsida, con el contratista Rubén Alaníz Carranza, debido a que dentro del concepto A04041 "Carga con maquinaria y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación fuera de la obra..." de precio unitario \$77.20 (Setenta y siete pesos 20/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$30,903.93 (Treinta mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.) incluyendo el IVA.

37. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., Lineamientos de la CEA, Cláusula Décima Sexta de los Contratos MC-EST-FISM-16-2012-00, MC-EST-FISM-17-2012-00 y MC-EST-GD-26-2012-00; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al autorizar pagos de volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$81,915.77 (Ochenta y un mil novecientos quince pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

a) "Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que para los conceptos de excavación, acostillados, y rellenos en zanja, se pagaron anchos de 1.25 m, sin embargo, de acuerdo a la normativa (Comisión Estatal de Aguas) y a los planos presentados debió pagarse un ancho de: en ancho del tubo colocado (31.5 cm) más 25 cm de cada lado, lo cual origina un ancho de 81.5 cm, por lo que se originó, considerando el concepto de carga y acarreo, un pago de más por la cantidad de \$76,292.50 (setenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) A04008 "Excavación en cepas en material tipo B..." de precio unitario \$33.25 (Treinta y tres pesos 25/100 M.N.), un volumen de 75.86 m³, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$2,925.78 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) A04011 "Excavación en cepas en material tipo C..." de precio unitario \$218.21 (Doscientos dieciocho pesos 21/100 M.N.), un volumen de 113.89 m³, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$28,827.26 (Veintiocho mil ochocientos veintisiete pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) 300814 "Carga y Acarreo de los materiales..." de precio unitario \$46.72 (Cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), un volumen de 189.74 m³, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$10,283.14 (Diez mil doscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4) A04415 "Acostillado con tepetate de banco..." de precio unitario \$168.58 (Ciento sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), un volumen de 41.45 m³, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$8,105.79 (Ocho mil ciento cinco pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.5) 302005 "Relleno de tepetate de banco..." de precio unitario \$160.12 (Ciento sesenta pesos 12/100 M.N.), un volumen de 140.79 m³, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$26,150.54 (Veintiséis mil ciento cincuenta pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)", en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., debido a que del concepto de clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena... asentado y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4..." de precio unitario \$177.16 (Ciento setenta y siete pesos 16/100 M.N.), se estimó y pagó la cantidad de 651.38 m² y de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, se tiene una diferencia de 46.39 m², lo cual representa una diferencia pagada a favor del contratista por la cantidad de \$9,532.38 (Nueve mil quinientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita física a la obra realizada el 10 de junio de 2014 en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, se encontraron diferencias de la muestra revisada físicamente, de acuerdo a los generadores presentados como soporte para pago, así como duplicidad con trabajos de la obra “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público, Col. 20 de Enero, La Negreta, Corregidora, Qro.” Bajo el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00 ejecutada por el mismo contratista, las cuales representan un pago de volúmenes de obra no ejecutados a favor del contratista por un monto total de \$72,383.39 (Setenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, tal como se describe a continuación:

c.1) E03550 “Cortacircuitos Fusible 14.4 k...” de precio unitario \$930.53 (Novecientos treinta pesos 53/100 M.N.), se generaron 13 piezas en los postes 52, 55, 61, 63, 99 y 100, sin embargo, en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00 ya se habían generado y pagado, por lo que se duplican, y por lo tanto debió proceder su pago, lo cual representa un pago de mas al contratista por la cantidad de \$14,032.39 (Catorce mil treinta y dos pesos 39/100 M.N.) incluido el IVA.

c.2) E037254 “Luminaria tipo OV-15...” de precio unitario \$2,652.42 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.), se generaron dos piezas, en los postes 2 y 50, sin embargo, no se localizaron físicamente, por lo que se tiene un pago de mas al contratista por la cantidad de \$6,153.61 (Seis mil ciento cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) incluido el IVA.

c.3) E03824 “Poste 12-750...” de precio unitario \$6,174.06 (Seis mil ciento setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), del cual se generó el poste 132, el cual no se ubicó, ni en planos y por lo tanto físicamente; adicionalmente, los postes 113 y 120 estimados y pagados en este contrato tienen un transformador cada uno, siendo transformadores pagados e instalados en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00, por lo que no es posible que se hallan ejecutado en este contrato, por lo que se tiene un pago indebido de tres piezas al contratista, lo que representa la cantidad de \$21,485.73 (Veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA.

c.4) E03822 “Poste de concreto 9-450...” de precio unitario \$3,646.05 (Tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), se tiene generado y pagado en este contrato el poste 45, sin embargo este poste ya estaba generado y pagado en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00, por lo que se tiene un pago de mas al contratista por la cantidad de \$4,229.42 (Cuatro mil doscientos veintinueve pesos 42/100 M.N.) incluido el IVA.

c.5) E03275 “Cable Neutranel (1+1) cal. 6...” de precio unitario \$19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.), del cual se pagó la cantidad total de 4,238 m distribuidos en 50 postes y/o torres, de este concepto se realizó una muestra aleatoria de los generadores de 8 postes con un total de 19 acometidas (según generador 549 m), de las cuales se tuvo diferencia en la totalidad de las acometidas, siendo las siguientes: en el poste 5, una diferencia total de 11 m, en el poste 6 de 2 m, en el poste 25 de 21.7 m, en el poste 31 de 20.2 m, en el poste 32 de 11.6 m, en el poste 49 de 22.1 m, en el poste 53 de 18 m, en el poste 55 de 10 m, en el poste 57 de 5 m, en el poste 58 de 13.9 m, en el poste 121 de 2 m, arrojando una diferencia total de la muestra de 137.5 m (lo cual representa el 25% de la muestra), por lo que se tiene un pago de mas de la cantidad de \$3,175.65 (Tres mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA.

c.6) E03196 “Cable de acero galvanizado de 3/8” de diámetro para retenida...” de precio unitario \$29.97 (Veintisiete pesos 97/100 M.N.), del cual estimó y pagó la cantidad de 2,667 m, de los cuales se revisaron aleatoriamente 1285 m (lo que representa el 48.18%), encontrando diferencias en la mayoría de las medidas indicadas en los generadores, lo que representa una diferencia total de \$23,306.59 (Veintitrés mil trescientos seis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se describe:

I. Se duplicaron 127 m. los cuales estaban ya considerados y pagados en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00, siendo los siguientes:

Localización	Longitud (m.)
Poste 20 Estaca	26
Poste 16- Torre 10	29
Poste 23- Poste 117	8
Poste 117 retenida	8
Poste 51- Poste 102	21
Poste 102	8
Poste 41- Poste120	19
Poste 120 Retenida	8
Longitud total duplicada	127

Lo que representa un pago de más al contratista por la cantidad de \$4,415.18 (Cuatro mil cuatrocientos quince pesos 18/100 M.N.) incluido el IVA.

II. No existen 423 m, ya que de acuerdo a los generadores, se indica retenida en postes en los cuales físicamente no existe, siendo los siguientes:

Localización	Longitud (m.)
Poste 14-Poste 19	45
Poste 16-Poste 22	48
Poste 18-Poste 23	56
Poste 28-Poste 29	54
Poste 29	22
Poste 29-Poste 30	28
Poste 38-Poste 131	25
Poste 131	22
Poste 26-Poste 132	67
Poste 41-Poste 42	34
Poste 43	22
Longitud total no existente	423

Lo anterior representa un pago de más al contratista por la cantidad de \$14,705.68 (Catorce mil setecientos cinco pesos 68/100 M.N.) incluido el IVA.

III. Existe una diferencia a favor del contratista de 122 m, ya que en los generadores se indican longitudes y/o tipo de retenida diferentes a la localizada físicamente, siendo las los siguientes:

Localización	Tipo de retenida	Generado (m.)	Levantamiento (m.)	Diferencia total (m.)
Poste 9-Poste 14	Poste-poste	46	38	8
Torre 10-Poste 16	Poste-poste	45	37	8
Poste 117	-	38	47	-9
Poste 20	-	56	52.7	3.3
Poste 30-Poste 128	-	59	37	22
Poste 120-Poste 127	Poste-poste	44	33.6	10.4
Poste 127	Banqueta	42	18	24
Poste 41-Poste 114	-	48	41.3	6.7
Poste 42-Poste 43	-	86	59.7	26.3
Poste 41-Poste 120	-	49	44.7	4.3
Poste 47-Poste 130	-	45	32.5	12.5
Poste 52-Poste 129	-	44	40.1	3.9
Longitud total diferente		602	418.6	120.4

Lo anterior representa un pago de más al contratista por la cantidad de \$4,185.73 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA.

38. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar la recepción de la obra por parte de la unidad que deba operarla**, la cual en este caso en la Comisión Federal de Electricidad, de la obra "Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.", con

número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que la documentación que presentó la fiscalizada corresponde al 8 de marzo de 2012, es decir fechas previas a la contratación (16 de marzo de 2012) y por lo tanto inicio de la ejecución de los trabajos, siendo además para las calles Calandria y Clarín únicamente, cuando el alumbrado se colocó en la mayor parte de la colonia.

39. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos indebidos derivados de deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación así como de los conceptos fuera de catálogo, por un monto total de \$89,281.58 (Ochenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA**, en la obra "Construcción de la 2a Etapa de la Red de Drenaje Sanitario en San Rafael, Mpio. de Corregidora, Qro, San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 105434, ejecutada con recursos de PROSSAPYS 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-FED-PROSSAPYS-43-4-2012-00, celebrado con la empresa Constructora CIVA, S. de R.L.de C.V., debido a las deficiencias en los conceptos de clave siguientes, teniendo las cantidades mencionadas acumuladas hasta el finiquito:

a) A02011B "Excavación a máquina en zanjas, material tipo "B" en arroyo de calles..." de precio unitario \$49.31 (Cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), el contratista consideró una excavadora 320 cat equipada con martillo y/o bote, sin embargo, dentro de su propuesta tiene una retroexcavadora Caterpillar mod.416B, por lo tanto, al no ser material tipo "C", los trabajos de este concepto no requerían una excavadora equipada con martillo, por lo que al considerar la retroexcavadora 416B, se tiene un precio unitario de \$33.01 (Treinta y tres pesos 01/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$16.30 (Dieciséis pesos 30/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 1,289.3 m³, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$24,378.08 (Veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) A02034 "Carga y acarreo a 1er kilómetro..." de precio unitario \$18.63 (Dieciocho pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró una excavadora 320 cat equipada con martillo y/o bote, sin embargo, dentro de su propuesta tiene una retroexcavadora Caterpillar mod.416B, no siendo necesaria una excavadora equipada con martillo, por lo que al considerar la retroexcavadora 416B, se tiene un precio unitario de \$15.12 (Quince pesos 12/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 2,738.93 m³, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$11,120.06 (Once mil ciento veinte pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) A04477 "Suministro de tubo 315 mm de P.V.C. alcantarillado..." de precio unitario \$414.17 (Cuatrocientos catorce pesos 17/100 M.N.), el contratista consideró desperdicio, sin embargo, el suministro no tiene desperdicio, por lo que el precio unitario queda en \$404.40 (Cuatrocientos cuatro pesos 40/100 M.N.), lo que arroja una diferencia en el precio unitario de \$8.12 (Ocho pesos 12/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 1,017 m³, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$9,579.33 (Nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) A04478 "Tendido de tubo 315 mm de P.V.C. alcantarillado..." de precio unitario \$64.09 (Sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), el contratista consideró una retroexcavadora para la ejecución de este concepto, sin embargo, por el tipo de la tubería, no es necesario este equipo, por lo que al no considerar la retroexcavadora, se tiene un precio unitario de \$40.52 (Cuarenta pesos 52/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$23.58 (Veintitrés pesos 58/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 1,017 m³, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$27,817.80 (Veintisiete mil ochocientos diecisiete pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) Concepto atípico A13022 "Empedrado con piedra bola de pepena... asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$203.63 (Doscientos tres pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.1365 m³ de piedra bola por m², sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m³ por m² la comúnmente considerada por diversos contratistas y en los tratados de precios unitarios, por lo que al considerar la cantidad real requerida, se obtiene un precio unitario de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario contratado de \$13.89 (Trece pesos 89/100 M.N.) por m², por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 772 m², se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$16,386.31 (Dieciséis mil trescientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Es menester mencionar que durante el periodo de enero a junio de 2013, no se ejecutaron obras por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS .

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en H. Ayuntamiento, 34 en Presidencia, 76 en Secretaría del Ayuntamiento, 46 en Secretaría de Tesorería y Finanzas, 84 Secretaría de Administración, 404 en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 52 en Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, 314 en Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en Secretaría de Gobierno, 104 en Secretaría de Desarrollo Social, 37 en Secretaría de Desarrollo Sustentable, y 14 en Contraloría.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$6'727,568.13 (Seis millones setecientos veintisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$7'422,618.53 (Siete millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$7'950,401.41 (Siete millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos un pesos 41/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$7'661,148.86 (Siete millones seiscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$12'101,872.00 (Doce millones ciento un mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) Secretaría de Administración, \$34'381,860.01 (Treinta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta pesos 01/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$8'573,053.16 (Ocho millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, \$34'754,014.84 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil catorce pesos 84/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$5'220,691.26 (Cinco millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y un pesos 26/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$10'284,439.08 (Diez millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social, \$5'853,390.46 (Cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa pesos 46/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable y \$2'751,215.00 (Dos millones setecientos cincuenta y un mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) en Contraloría.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 75 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 6.20%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$18'481,182.10 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 12.86%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman a Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en H. Ayuntamiento, 4 en Secretaría del Ayuntamiento, 11 en Secretaría de Tesorería y Finanzas, 41 Secretaría de Administración, 17 en Secretaría de Desarrollo Social y 1 en Contraloría.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$1'750,109.43 (Un millón setecientos cincuenta mil ciento nueve pesos 43/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$13'288,005.47 (Trece millones doscientos ochenta y ocho mil cinco pesos 47/100 M.N.) en Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$2'089,055.20 (Dos millones ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) en Secretaría de Administración, \$311,612.00 (Trescientos once mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social y \$1'032,400.00 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en Contraloría.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 23.95%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por H. Ayuntamiento el 0.18%, por Secretaría del Ayuntamiento el 45.65%, por Secretaría de Tesorería y Finanzas el 264.33%, por Secretaría de Administración el 37.72%, por Secretaría de Desarrollo Social el 5.14% y por Contraloría el 61.87%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por H. Ayuntamiento el 0.15%, por Secretaría del Ayuntamiento el 22.01%, por Secretaría de Tesorería y Finanzas el 173.45%, por Secretaría de Administración el 17.26%, por Secretaría de Desarrollo Social el 3.03% y por Contraloría el 37.53%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/695 de fecha 21 de abril de 2014, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material producto de excavación; *por lo que se recomienda, en lo sucesivo, indicar el lugar de tiro, para que los contratistas lo consideren al analizar los precios del retiro del mismo, y así tener elementos para una correcta valoración de la propuesta y que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones.*

2. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/695 de fecha 21 de abril de 2014; *se recomienda, en lo sucesivo, realizar una base de datos de los insumos y considerar los mismos costos en los presupuestos base que se elaboren en fechas semejantes, modificando cuando éstos cambien, y soportándolos con las debidas cotizaciones.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica